

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10525 Resolución de 18 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cuevas del Rincón de Hondares, en Moratalla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 23 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cuevas del Rincón de Hondares, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 12, de 16 de enero de 2012, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 100, de 3 de mayo de 2013) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cuevas del Rincón de Hondares, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento.

El yacimiento se sitúa a 1140 m de altitud en el nacimiento del Río Hondares y encajado en su cauce, a su vez dispuesto en la base de un profundo cantil que delimita por el SE el Calar de Sevilla. Cuadrante noroccidental del término de Moratalla.

El entorno se caracteriza por una fuerte pendiente en las márgenes del arroyo, que aparecen cubiertas por una densa cobertera de ribera, compuesta principalmente por zarzas. Las antiguas huertas y terrazas de labor, dependientes del Cortijo de Hondares de Abajo, están actualmente abandonadas y el caserío derruido.

2. Descripción y valores.

Yacimiento de la Prehistoria Reciente compuesto por tres abrigos contiguos horadados en la roca arenisca que caracteriza la base del cantil, pared rocosa que en el sector tiene un desnivel de unos 60 m; en el lugar, además, nace el Arroyo de Hondares, tributario del Río Alhárabe, 5 km al SE.

Las cavidades han sido utilizadas hasta fechas recientes como redil mediante el cierre exterior con un muro de mampuesto en seco, si bien actualmente se encuentran en desuso. El terreno presenta una fuerte pendiente hacia la torrentera estando densamente cubierto por un zarzal que limita el tránsito a las sendas existentes. Por el contrario, el exterior de los abrigos se presenta regularizado, probablemente con aterrazamiento artificial. En las inmediaciones hay grandes bloques desprendidos del cantil que también albergan pequeñas oquedades o fisuras en su contacto con la ladera.

Los abrigos central y septentrional son profundos y con superficie inclinada donde aflora la roca, el abrigo meridional, por el contrario, tiene mayor desarrollo de abertura y menor profundidad, con un área próxima a 100 m², si bien originariamente su superficie debió ser mayor pues la parte más profunda está rellena por sedimento, sector, en este último, donde las remociones de animales han dejado al descubierto varios restos óseos, un fragmento de epífisis probablemente humana infantil y 2 piezas dentarias de suido, junto a una lámina de sílex. Por otro lado, la densa vegetación impide explorar el resto de la cavidad.

Con los datos disponibles tan solo se puede inferir que existe contexto arqueológico en profundidad dentro del abrigo meridional, puede que Neolítico o Calcolítico, si atendemos a la ocupación en cueva y la existencia de la laminita; no existiendo datos para interpretar la funcionalidad de la ocupación, si bien, de corroborarse que unos de los restos óseos es humano, se podría plantear su uso funerario.

3. Delimitación del yacimiento.

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados y relaciones topográficas se ha establecido un área arqueológica definida por un polígono irregular de tendencia cuadrangular que comprende parte del cantil con las llamadas Cuevas del Rincón de Hondares y el calar de la

parte superior, y por el sector oriental el nacimiento del Arroyo Hondares con sus dos márgenes.

3.1 Justificación.

El área arqueológica del yacimiento Cuevas del Rincón de Hondares asegura la conservación de las cavidades, elementos estructurales, contextos interstratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=585914.32 Y=4232563.46 X=585907.75 Y=4232555.85

X=585889.65 Y=4232556.37 X=585838.74 Y=4232563.20

X=585831.91 Y=4232582.09 X=585830.87 Y=4232595.49

X=585837.87 Y=4232609.95 X=585848.60 Y=4232630.48

X=585859.21 Y=4232629.33 X=585891.52 Y=4232625.35

X=585912.04 Y=4232613.22 X=585916.94 Y=4232600.72

X=585918.25 Y=4232586.55 X=585916.94 Y=4232573.43

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección.

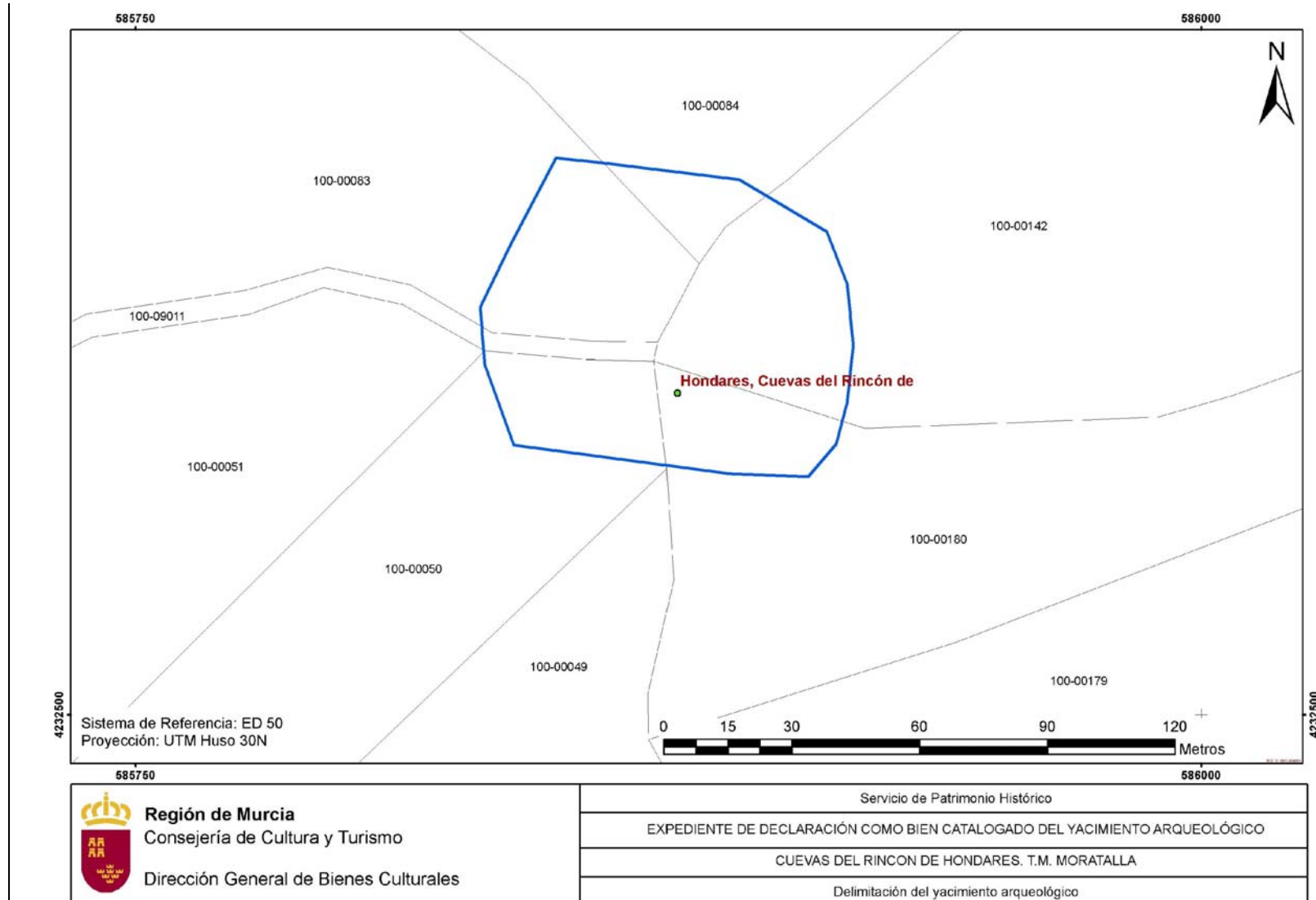
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cuevas del Rincón de Hondares es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



Anexo II

Plano 2

